

Nuevos materiales para una semántica del lenguaje normativo: lecturas deónticas de una paradoja lógica de Lewis Carroll

Por CARLOS ALARCON CABRERA

Sevilla

En un imaginativo ensayo, con título similar al que encabeza el presente ¹, Amadeo Conte justificaba el hecho de que su respuesta a la cuestión consistiera en una serie de preguntas sin responder advirtiendo que la ciencia vive de sus respuestas, pero la filosofía vive de sus preguntas. Trataremos ahora la misma cuestión que Conte y, por supuesto, no se descartan resultados análogos.

La cuestión a la que he aludido podría reformularse del siguiente modo: ¿Puede ser la sustitución del valor de la verdad por el valor de la validez la forma de resolver el problema de que los enunciados prescriptivos, al ser enunciados no apofánticos, no pueden formar parte de inferencias lógicas?

Obviamente, partimos de la base de que al menos no es desechable la posibilidad de establecer un paralelismo entre el valor «verdad» en los enunciados descriptivos y el valor «validez» en los enunciados «prescriptivos». Pero el objetivo de esta investigación no es el de analizar las opiniones vertidas en favor o en contra de esa posibilidad, sino el de experimentar la constatación de la semejanza o desemejanza entre una paradoja lógica, la «paradoja de la barbería» de Lewis Carroll, y su hipotético correlativo deóntico. Si, utilizando enunciados prescriptivos en vez de enunciados descriptivos, y rigiéndonos por la validez de los primeros y no por la verdad de los segundos, se reproduce la paradoja, deberemos «en buena lógica» pensar que podemos formar

1. CONTE, Amadeo, «Ricerca d'un paradosso deontico. Materiali per una semantica del linguaggio normativo», *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 51, 1974, pp. 481 a 511.

raciocinios lógicos, basados en normas y con normas como conclusiones, al acoger como criterio la validez de las mismas.

1. UNA PARADOJA LOGICA

En 1894 apareció en «Mind» el artículo de Carroll «A logical paradox»², que narra la conversación entre Joe y Jim de camino hacia la barbería. La conversación se desarrolla, por lo que a nosotros nos interesa y dejando a un lado los juegos de palabras que Carroll entremete, en los siguientes términos:

JIM: «Mi única esperanza es que esté Carr. ¡Brown es tan torpe! Y la mano de Allen tiembla constantemente desde que tuvo aquel acceso de fiebre».

JOE: «Seguro que Carr está ... Puedo probarlo lógicamente. No es cuestión de azar... Supongamos como hipótesis de trabajo que Carr no está. Y veamos a donde nos conduce esta suposición. Voy a utilizar para ello la 'reductio ad absurdum'... Voy a proceder a la deducción. Si Carr no está, admitirás que, si Allen no está, Brown tiene que estar, ¿no?».

JIM: «Claro que tiene que estar; de otro modo no habría nadie que cuidara de la barbería».

JOE: «Vemos, entonces, que la ausencia de Carr hace entrar en juego una proposición hipotética, cuya prótasis es 'Allen no está' y cuya apódosis es 'Brown está'. Vemos también que esta proposición conserva su fuerza lógica mientras Carr no esté, ¿no?... Me admitirás también que la verdad de una proposición hipotética —quiero decir; su validez como inferencia lógica— no depende en absoluto de que su prótasis sea de hecho verdadera, ni siquiera de que sea posible... Hemos de considerar ahora otra proposición hipotética. ¿Qué es lo que me dijiste tú ayer a propósito de Allen?».

JIM: «Te dije que desde que tuvo el acceso de fiebre lo pone tan nervioso salir solo que siempre se lleva a Brown con él».

JOE: «Justamente. Entonces la proposición hipotética 'Si Allen no está, Brown está' es siempre verdadera ¿no?... Entonces, si Carr no está, tenemos dos proposiciones hipotéticas, 'Si Allen no está, Brown está' y 'Si Allen no está, Brown no está'. ¡Pero fíjate en que son dos proposiciones hipotéticas incompatibles! ¡No es posible que sean verdaderas a un tiempo!... Lo cual es absurdo. Por tanto, Carr no puede estar ausente. ¡He aquí una exquisita 'reductio ad absurdum' para usted».

JIM: «No veo en modo alguno clara esa incompatibilidad. ¿Por qué no pueden ser verdaderas a la vez? Me parece que lo único que todo ello probaría es la proposición 'Allen está'. Desde luego, es claro que las apódosis de esas dos proposiciones hipotéticas —'Brown está' y 'Brown no está'— son incompatibles. Pero, ¿por qué no podemos presentarlo de otra manera? Por ejemplo, así: Si Allen no está, Brown no está. Si Carr y Allen no están ninguno, Brown está. Lo cual es absurdo. Por lo tanto, Carr y Allen no pueden estar ausentes ambos. Pero, puesto que Allen está, no veo qué es lo que impide que Carr no esté».

JOE: «¿No te das cuenta de que estás dividiendo equivocadamente la prótasis y la apódosis de esa proposición hipotética? Su prótasis es simplemente 'Carr no está', y su apódosis es una especie de proposición subhipotética, 'Si Allen no está, Brown está'. Apódosis absurda, puesto que es fatalmente incompatible con

2. CARROLL, Lewis, «A logical Paradox», *Mind*, 11, 1894. Existe versión castellana: «Una paradoja lógica», trad. de A. Deaño, en *El juego de la lógica y otros escritos*, Alianza, Madrid, 1981 (véanse pp. 143 a 149).

esa otra proposición hipotética, de la que sabemos que es siempre verdadera, 'Si Allen no está, Brown está'. La causa de este absurdo es simplemente la hipótesis de que ¡Carr no está!. De modo que sólo hay una conclusión posible: ¡Carr está!».

Conforme a la narración de Carroll, se puede construir la siguiente inferencia lógica aparentemente correcta:

- (A). X o Y o Z están en la barbería.
- (B). En cualquier caso, si X no está en la barbería, Y no está en la barbería.
- (C). Conforme a (A), si Z no está en la barbería, entonces, si X no está en la barbería, Y está en la barbería.
- (D). Por lo tanto, si Z no está en la barbería, entonces se infieren dos consecuencias: (D*) Si X no está en la barbería, Y no está en la barbería; (D**) Si X no está en la barbería, Y está en la barbería.
- (E). (D*) y (D**) son dos proposiciones contradictorias.
- (F). No puede ser cierto que Z no esté en la barbería, porque ello conduciría a una «*reductio ad absurdum*».

1.1. Razones de su supuesta naturaleza paradójica

Los valores de verdad de cualquier fórmula molecular están determinados por los valores de verdad de las fórmulas componentes, por lo que si (A), (B), (C), (D) y (E) son verdaderos, F es verdadero. Y esto es paradójico porque no concuerda con nuestras intuiciones, ya que parece evidente que si es el caso que X o Y o Z están en la barbería, y si es el caso que, si X no está en la barbería, Y no está en la barbería, no tiene por qué ser el caso que necesariamente Z esté en la barbería. Así, es el caso que

$$(1) \quad \neg q \rightarrow \neg r$$

Conforme a ello, se pretende probar que

$$(2) \quad (p \vee q \vee r) \rightarrow p$$

La demostración es la siguiente:

$$(3) \quad (p \vee q \vee r) \rightarrow (\neg p \rightarrow (\neg q \rightarrow r))$$

$$(4) \quad (\neg p \rightarrow ((\neg q \rightarrow r) \& (\neg q \rightarrow \neg r))) \rightarrow p$$

Nos hallamos ante una «reductio ad absurdum», de acuerdo con el principio lógico según el cual si «p» implica «q» y al mismo tiempo su negación, no es cierto que «p».

Pero, por otra parte, esta conclusión choca con la tabla de verdad que define la disyunción lógica:

	p	q	r	$p \vee q \vee r$
1:	V	V	V	V
2:	V	V	F	V
3:	V	F	V	V
4:	F	V	V	V
5:	V	F	F	V
6:	F	V	F	V
7:	F	F	V	V
8:	F	F	F	F

De los siete casos en los que « $p \vee q \vee r$ » hace referencia a proposiciones verdaderas, deben descartarse el 3: y el 7:, puesto que contradicen la premisa inferencial previamente aceptada « $\neg q \rightarrow \neg r$ ». Pero 1:, 2:, 4:, 5: y 6: son perfectamente posibles. De ellos, en 4: y en 6: es el caso que « $p \vee q \vee r$ » y no es el caso que «p».

Nos hallamos, en consecuencia, ante una situación paradójica, ya que parece a la vez verdadera y falsa la proposición a la que alude la siguiente implicación:

$$(5) (\neg q \rightarrow \neg r) \rightarrow ((p \vee q \vee r) \rightarrow p)$$

1.2. Propuestas de resolución de la paradoja

La mayoría de los intentos de resolución de esta paradoja —como, por otra parte, de todas las paradojas de la implicación material— se han centrado en la confusión que Carroll introduce al no distinguir dos grados diferentes de implicación y al atribuirles los mismos efectos. En este sentido, la «reductio ad absurdum» se debería a que « $\neg p$ » es el antecedente de dos consecuentes contradictorios. Pero las relaciones de implicación entre antecedente y consecuente en cada una de estas proposiciones condicionales son diferentes:

$$(6) \neg p \rightarrow (\neg q \rightarrow r)$$

«Si es el caso que no es 'p', es el caso que, si no es 'q', es 'r'». En esta ocasión la implicación es recíproca, porque 'si es el caso que, si no

es 'q', es 'r', es el caso que no es 'p'», por lo que hace referencia a una proposición bicondicional. Además de (6), es correcta (7):

$$(7) (-q \rightarrow r) \rightarrow \neg p$$

Pero si no se produce el antecedente las proposiciones bicondicionales no son verdaderas. Así, son incorrectas las implicaciones:

$$(8) p \rightarrow (-q \rightarrow r)$$

$$(9) \neg(-q \rightarrow r) \rightarrow \neg p$$

En efecto, la tabla de verdad que define la implicación bicondicional o equivalencia lógica es:

p		q	p ↔ q
V		V	V
V		F	F
F		V	F
F		F	V

Ocupémonos ahora de la segunda proposición condicional de la que deriva la «reductio ad absurdum»:

$$(10) \neg p \rightarrow (-q \rightarrow \neg r)$$

«Si es el caso que no es 'p' es el caso que si no es 'q' no es 'r'». Aunque no se produzca el antecedente sigue siendo correcta la implicación. Además de (10), es correcta (11):

$$(10) \neg p \rightarrow (-q \rightarrow \neg r)$$

$$(11) p \rightarrow (-q \rightarrow \neg r)$$

Pero evidentemente no serían correctas si fueran bicondicionales, ya que las siguientes implicaciones son incorrectas:

$$(12) (-q \rightarrow \neg r) \rightarrow \neg p$$

$$(13) (-q \rightarrow \neg r) \rightarrow p$$

(10) relaciona el antecedente con el consecuente de una forma diferente a como lo hace (6). La tabla de verdad de la implicación material ($p \rightarrow q$) es:

p		q	p → q
V		V	V
V		F	F
F		V	V
F		F	V

1.2.1. Consecuencias de la tabla de verdad de la implicación material

Conforme a la matriz que define la implicación material, una proposición verdadera es implicada por cualquier otra proposición y, a su vez, una proposición falsa implica cualquier otra proposición. Podemos entonces construir estas inferencias:

$$(14) p \rightarrow (q \rightarrow p)$$

$$(15) \neg p \rightarrow (p \rightarrow q)$$

Si es verdad que «p», entonces es verdad que cualquier cosa implica «p». Si es falso que «p», entonces es verdad que «p» implica cualquier cosa. A partir de estas dos inferencias nacieron, como posteriormente veremos, las paradojas de la obligación derivada:

$$(16) Op \rightarrow O(\neg p \rightarrow q)$$

$$(17) Op \rightarrow O(q \rightarrow p)$$

1.2.2. La explicación de Bertrand Russell

Es la propia noción de implicación material y, en concreto, la inferencia según la cual una proposición falsa implica cualquier otra proposición («Ex falso sequitur quodlibet»: $(\neg p \rightarrow (p \rightarrow q))$) la que nos puede proporcionar la explicación de la paradoja, como ya puso de manifiesto Bertrand Russell en «The principles of mathematics»³. Lo «a priori» paradójico es, como ya expusimos:

$$(5) (\neg q \rightarrow \neg r) \rightarrow ((p \vee q \vee r) \rightarrow p)$$

Pero (5) no parece una inferencia incorrecta, de acuerdo con la corrección de (4):

$$(4) (\neg p \rightarrow ((\neg q \rightarrow r) \& (\neg q \rightarrow \neg r))) \rightarrow p$$

3. RUSSELL, Bertrand, *The principles of Mathematics*, Londres, Allen & Unwin, 1950, p. 18.

Conforme a (4), no es el caso que « $\neg p$ » porque « $\neg p$ » implica dos consecuentes incompatibles. Ahora bien, ¿son realmente incompatibles ($\neg q \rightarrow r$) y ($\neg q \rightarrow \neg r$)? Siguiendo el propio concepto de implicación material, según el cual un antecedente falso implica cualquier consecuente, podemos deducir que existe una posibilidad de que no sean incompatibles ($\neg q \rightarrow r$) y ($\neg q \rightarrow \neg r$): que « $\neg q$ » haga referencia a una proposición falsa y que, por ello, implique consecuencias contradictorias. Es decir, sólo hay contradicción segura entre « r » y « $\neg r$ », no entre ($\neg q \rightarrow r$) y ($\neg q \rightarrow \neg r$). Realmente, « $\neg p \rightarrow ((\neg q \rightarrow r) \& (\neg q \rightarrow \neg r))$ » no es sino una prolongación de « $\neg p \rightarrow q$ », ya que si es el caso que « q », « $\neg q$ » implica cualquier cosa. «Si Allen no está Brown está» y «Si Allen no está Brown no está» no son incompatibles si es falso que Allen no está. Esto es, si Allen está. Entonces, el hecho de que «Si Carr no está» implique esas dos consecuencias sólo significa que, si Carr no está, Allen está, lo cual no es nada paradójico (ya que si Allen no estuviera tampoco estaría Brown, algo que no es posible porque alguien tiene que estar en la barbería).

2. PRIMER INTENTO DE REPRODUCCION DEONTICA DE LA PARADOJA

En cualquier caso, el objetivo de este experimento no es el de encontrar una solución a la «paradoja de la barbería» sino, principalmente, el de analizar la supuesta naturaleza paradójica de inferencias deónticas que reproduzcan las inferencias proposicionales citadas, inferencias que deben ser construidas a partir de la validez de las normas como criterio pretendidamente paralelo a la verdad de las proposiciones.

2.1. La hipótesis de los juristas y el ordenamiento desconocido

Realizaré a continuación un primer intento de reproducción deóntica de la «paradoja lógica de la barbería»: Supongamos que dos teóricos del derecho comentan las normas que son válidas en un ordenamiento jurídico que no conocen en profundidad. Sólo disponen de algunos datos, como que el Estado ha renunciado a recaudar impuestos que no sean el que grava el consumo, el que grava la renta o el que grava el patrimonio, e incluso que no tienen por qué estar vigentes los tres. También conocen la existencia en ese ordenamiento jurídico de una norma según la cual si no se da el caso que esté vigente una norma que obligue a pagar el Impuesto que grava la renta, tampoco debe estar vigente una norma que obligue a pagar el Impuesto que grava el patrimonio. De estos datos los juristas deducen que es seguro que si está vigente una norma que grava el Impuesto sobre el consumo.

2.2. Una nueva inferencia paradójica

Estos razonamientos se pueden ordenar a través de la siguiente inferencia (llamamos a la norma que obliga a pagar el Impuesto sobre el consumo «O (c)», a la norma que obliga a pagar el Impuesto sobre la renta «O (r)», y a la norma que obliga a pagar el Impuesto sobre el patrimonio «O (p)»):

(A1). O(c) o O(r) o O(p) deben ser normas válidas.

(B1). En cualquier caso, si O(r) no es una norma válida, O(p) no debe ser una norma válida.

(C1). Conforme a A1, si O(c) no es una norma válida, entonces, si O(r) no es una norma válida, O(p) debe ser una norma válida.

(D1). Por lo tanto, si O(c) no es una norma válida entonces se infieren dos consecuencias: (D1*) Si O(r) no es una norma válida, O(p) no debe ser una norma válida; (D1**) Si O(r) no es una norma válida, O(p) debe ser una norma válida.

(E1). (D1* y D1**) son dos proposiciones contradictorias.

(F1). No puede ser cierto que O(c) no sea una norma válida, porque ello conduciría a una «reductio ad absurdum».

2.3. Razones del fracaso de este intento

Utilizando esta hipótesis también llegamos a una conclusión paradójica, porque intuitivamente parece obvio que, si O(r) es una norma válida, puede ocurrir perfectamente que O(c) no lo sea. Ahora bien, ¿es esta la paradoja que buscábamos?; ¿es esta la paradoja con la que pretendíamos averiguar si el valor de la validez podría cumplir en la lógica deóntica la función que cumple el valor de la verdad en la lógica proposicional?

No lo es; no lo es porque la paradójica inferencia que hemos construido es también una inferencia proposicional y no una inferencia deóntica. Las premisas siguen siendo proposiciones y no normas, y de ellas se sigue predicando su verdad o falsedad, no su validez o invalidez. La única diferencia es que este raciocinio lógico relaciona proposiciones que poseen unas características determinadas: son proposiciones sobre normas, proposiciones normativas. Las proposiciones sobre normas describen, pero en ocasiones se construyen sintácticamente en términos de «deber ser». (A1) podría haberse formulado así: «O(c) o O(r) o O(p) son normas válidas». Y en cualquier caso no sería un enunciado prescriptivo, porque significa que, en opinión de los teóricos del derecho, conforme al derecho positivo vigente, O(c) o O(r) o O(p) deben ser normas válidas.

3. SEGUNDO INTENTO DE REPRODUCCION DEONTICA DE LA PARADOJA

Expongamos un segundo intento de reproducción deóntica de la «paradoja lógica de la barbería» y analicemos si en esta ocasión la inferencia paradójica relaciona normas, no proposiciones.

Hablar de algo como verdadero es igual que decir que algo es verdadero. No hay en este caso diferencia semántica apreciable entre lenguaje y metalenguaje, entre decir «Es verdad la siguiente proposición: ‘Mi nombre es Juan’» y decir «Mi nombre es Juan». Pero enunciar una norma válida no es lo mismo que hablar de la validez de dicha norma. Si el artículo 212 del Código Civil prohibiera el matrimonio entre primos, sería distinto enunciar la norma —«El matrimonio entre primos está prohibido»— que hablar de su validez —«Es válida la norma ‘el matrimonio entre primos está prohibido’»—. El primer enunciado es prescriptivo; el segundo es descriptivo. Por ello, para no incurrir en el error que echó por tierra el primer intento, debemos tener presente que la inferencia debe basarse en el contenido de la norma interpretado prescriptivamente, no descriptivamente.

3.1. La hipótesis de las dos normas tributarias

Supongamos la existencia en un ordenamiento jurídico de dos normas tributarias. Una de ellas establece que se debe cumplir la obligación de pagar el Impuesto sobre el consumo (O(c)) o la obligación de pagar el Impuesto sobre la renta (O(r)) o la obligación de pagar el Impuesto sobre el patrimonio (O(p)), disyunción que se debe interpretar inclusivamente. La segunda norma establece que, si no se cumple O(r), no se debe cumplir O(p).

3.2. Una nueva inferencia paradójica

Trataremos de inferir, utilizando el mismo procedimiento que en el supuesto de la paradoja óntica, una norma según la cual se debe cumplir O(c):

(A2). Se debe cumplir O(c) o O(r) o O(p).

(B2). Si no se cumple O(r), no se debe cumplir O(p).

(C2). Conforme a (A2), si no se cumple O(c), entonces, si no se cumple O(r) se debe cumplir O(p).

(D2). Por lo tanto, si no se cumple O(c) se infieren dos consecuencias: (D2*) Si no se cumple O(r) no se debe cumplir O(p); (D2**) Si no se cumple O(r) se debe cumplir O(p).

(E2). (D2*) y (D2**) son dos proposiciones contradictorias.

(F2). Se cumple O(c).

3.3. Razones del fracaso de ese intento

La inferencia podría considerarse paradójica porque si se cumple O(r) no tiene porqué cumplirse O(p). Pero, ¿es esta inferencia supuestamente paradójica una inferencia deóntica? ¿Deduce la validez de una norma a partir de la validez de otras normas?

La respuesta es de nuevo negativa. No es una inferencia deóntica porque de la validez de dos normas no deduce la validez de una norma, sino la verdad de una proposición. La inferencia está mal planteada de cara a la consecución de nuestros objetivos porque el antecedente de los dos consecuentes contradictorios es una proposición, no una norma. En consecuencia, esta inferencia, en cuya corrección o incorrección no vamos a profundizar, no es la inferencia deóntica análoga a la inferencia paradójica construida a partir del relato de Carroll.

4. TERCER INTENTO DE REPRODUCCION DEONTICA DE LA PARADOJA

Realicemos un tercer intento de reproducción deóntica de la «paradoja lógica de la barbería». De los dos intentos fallidos podemos deducir dos consecuencias: a) Debemos basarnos en la validez de las normas, no en la verdad de las proposiciones sobre la validez de las normas; b) El antecedente que al implicar consecuentes contradictorios conduce a una «reductio ad absurdum» no debe ser una proposición, sino una norma.

4.1. La hipótesis del precepto constitucional: normas y metanormas

Utilicemos ahora la siguiente hipótesis: supongamos que la norma suprema o constitucional de un ordenamiento jurídico establece en uno de sus artículos dedicados a la financiación del Estado que, en lo referente a los ingresos derivados de la recaudación de impuestos, el órgano legislativo deberá elaborar al menos una de estas tres normas: a) una norma que obligue a pagar el Impuesto sobre el consumo (IC); b) una norma que obligue a pagar el Impuesto sobre la renta (IR); c) una norma que obligue a pagar el Impuesto sobre el patrimonio (IP). El segundo apartado del artículo constitucional especifica que, en cualquier caso, si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IR, no deberá elaborar una norma que obligue a pagar el IP.

4.2. Una nueva inferencia paradójica

Conforme a esta hipótesis podemos construir la siguiente inferencia:

(A3). El órgano legislativo deberá elaborar al menos una de estas tres normas: a) una norma que obligue a pagar el IC; b) una norma que obligue a pagar el IR; c) una norma que obligue a pagar el IP.

(B3). En cualquier caso, si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IR, no deberá elaborar una norma que obligue a pagar el IP.

(C3). Conforme a (A3), si no se debe pagar el IC (es decir, si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IC), entonces, si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IR deberá elaborar una norma que obligue a pagar el IP.

(D3). Por consiguiente, si no se debe pagar el IC (es decir, si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IC), entonces nos hallamos ante dos consecuencias: (D3*) Si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IR, no deberá elaborar una norma que obligue a pagar el IP; (D3**) Si el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IR, deberá elaborar una norma que obligue a pagar el IP.

(E3). (D3*) y (D3**) son dos normas contradictorias.

(F3). Se debe pagar el IC (ya que no es el caso que el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IC).

4.2.1. Razones de su supuesta naturaleza paradójica

Esta inferencia, que deduce la validez de una norma a partir de la validez de dos normas, resulta paradójica porque parece intuitivamente evidente que de la obligación de que al menos una de tres normas sea válida, teniendo en cuenta que, si una de ellas no es válida, una segunda tampoco debe serlo, no se desprende que la tercera forzosamente sea válida.

Así, en lenguaje lógico, es el caso que

$$(18) O(-O(r) \rightarrow -O(p))$$

Conforme a (18), se pretende probar que

$$(19) O(O(c) \vee O(r) \vee O(p)) \rightarrow O(c)$$

La demostración es la siguiente:

$$(20) O(O(c) \vee O(r) \vee O(p)) \rightarrow (-O(c) \rightarrow (-O(r) \rightarrow O(p)))$$

$$(21) (-O(c) \rightarrow ((-O(r) \rightarrow O(p)) \& (-O(r) \rightarrow -O(p)))) \rightarrow O(c)$$

Conforme al principio lógico de «*reductio ad absurdum*», si O_p implica a la vez O_q y $O\text{-}q$, O_p no es válido. Aplicado al caso, resulta que la norma $O(c)$ es válida. Pero, por otra parte, si $O(r)$ es válida, al margen de que $O(p)$ lo sea, $O(c)$ puede serlo o puede no serlo.

4.2.2. *¿Es ésta una reproducción deóntica de la paradoja de Carroll?*

4.2.2.1. Las paradojas de la obligación derivada

Anteriormente señalaba que los intentos de solución de la paradoja de Carroll han girado en torno a la peculiar tabla de verdad de la implicación material, según la cual una proposición falsa implica cualquier proposición y una proposición verdadera es implicada por cualquier proposición. La sustitución de la verdad o falsedad de las proposiciones por la validez o invalidez de las normas propició la aparición de las «paradojas de la obligación derivada» o «paradojas del compromiso», así formuladas:

$$(16) O(p) \rightarrow O(\neg p \rightarrow q)$$

$$(17) O(p) \rightarrow O(q \rightarrow p)$$

En efecto, en el primer sistema de lógica deóntica diseñado por Von Wright aparecían estas implicaciones paradójicas, ya anteriormente estudiadas por Prior, según las cuales la realización de una acción no permitida compromete a realizar cualquier otra acción, y la realización de cualquier acción compromete a realizar una acción que es obligatoria. Von Wright, a partir de la regla de extensionalidad según la cual las fórmulas de lógica proposicional susceptibles de ser probadas equivalentes son intersustituibles en las expresiones bien formadas del cálculo deóntico, formuló tesis como las siguientes:

$$(22) O(p) \& O(q) \rightarrow O(p \& q)$$

$$(23) (O(p) \& O(p \rightarrow q)) \rightarrow O(q)$$

De (22) y (23) se deducían (16) y (17), pero estas fórmulas paradójicas eran consecuencia, como Von Wright posteriormente reconoció, del sistema monádico utilizado, y se podrían evitar si en la noción de compromiso se incluía no sólo la idea de obligación, sino también la idea de permiso, ya que «uno no puede comprometerse a uno mismo a una acción que está ya obligado a hacer. Ni puede uno comprometerse por una acción de la que uno está obligado normativamente a abstener-

se»⁴. Concibiendo el compromiso como « $p \rightarrow O(q)$ », Von Wright pensaba que se eliminaba el efecto paradójico derivado del hecho de que una acción no permitida compromete a uno a cualquier acción, ya que « $O(\neg p) \rightarrow (p \rightarrow O(q))$ » no es un teorema. Y ello no afectaba al hecho nada paradójico de que una acción compromete a uno a hacer el propio deber, porque « $\neg p \rightarrow (p \rightarrow O(q))$ » sí es un teorema⁵.

4.2.2.2. Diferencias con la reproducción de la paradoja de Carroll

Analicemos las fórmulas de la paradoja del compromiso en comparación con las obtenidas en nuestra última tentativa a partir de la hipótesis de los mandatos constitucionales dirigidos a los legisladores.

En las primeras, una premisa mayor (normativa) y una premisa menor (proposicional) implican una conclusión (normativa). Si es el caso que existe obligación de realizar « p », y se realiza « $\neg p$ », entonces es el caso que existe obligación de realizar « q »:

$$(16) O(p) \rightarrow O(\neg p \rightarrow q)$$

Y si es el caso que existe obligación de realizar « p », y se realiza cualquier acción « q », entonces es el caso que existe obligación de realizar « p »:

$$(17) O(p) \rightarrow O(q \rightarrow p)$$

En las segundas, todas las premisas son normativas, pero de una normatividad de diferente orden. En base a normas de primer orden y, por subsunción, a normas de segundo orden, se obtiene otra norma de segundo orden.

4.2.2.3. Validez deóntica y validez dianoética

Conviene en este punto mencionar la trascendental distinción introducida por Conte entre la validez deóntica de una norma («*Geltung*») y su validez inferencial o «dianoética» («*Gültigkeit*»). Una norma es dianoéticamente válida si puede ser inferida de otra norma; una norma

4. VON WRIGHT, Georg H., *Norm and Action*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1963. Existe versión castellana: *Norma y Acción*, trad. de P. García Ferrero, Madrid, Tecnos, 1979, (véanse pp. 193 y ss.).

5. VON WRIGHT, Georg H., *An Essay in Deontic Logic and the General Theory of Action*, Amsterdam, North-Holland Publishing Company, 1968. Existe versión castellana: *Un ensayo de lógica deóntica y la teoría general de la acción*, trad. de E. Garzón Valdés, México, UNAM, 1976 (véanse pp. 93 y 95).

es deónticamente válida si existe en un ordenamiento. Pero la validez dianoética de una norma no es condición suficiente de su validez deóntica: que sea dianoéticamente válida no implica necesariamente el hecho de que sea deónticamente válida, porque la validez deóntica de una norma no depende de la norma de la que se infiere, sino de las normas que condicionan la validez deóntica en un ordenamiento; es decir, de las reglas constitutivas del ordenamiento (en singular, de la regla neóntico-constitutiva del ordenamiento) ⁶. Un enunciado prescriptivo individual inferido de un enunciado prescriptivo general no tiene por qué ser deónticamente válido —no tiene por qué existir en el ordenamiento—; esto es así, como pone de relieve Conte, no por la prescriptividad de los dos enunciados sino por la relación pragmática que los vincula ⁷.

Una inferencia lógica según la cual normas constitucionales implican antintuitivamente normas de orden inferior tampoco puede ser una reproducción deóntica de una paradoja proposicional. El error es en el fondo el mismo que provocó el fracaso de las anteriores tentativas: no se relaciona la validez deóntica de una norma con la validez deóntica de otra norma, sino la validez deóntica de una norma con el hecho de que esa norma, al ser válida, implica determinadas consecuencias no deónticas; la norma inferida es sólo dianoéticamente válida.

4.2.2.4. La bidimensionalidad pragmática de la norma

Deducir (F2) («Se cumple O(c)») de (A2) («Se debe cumplir O (c) o O (r) o O (p)») no nos fue útil. Pero tampoco nos es útil que (A3) («El órgano legislativo deberá elaborar al menos una de estas tres normas: a) una norma que obligue a pagar el IC; b) una norma que obligue a pagar el IR; c) una norma que obligue a pagar el IP») implique (F3) («Se debe pagar el IC»), que equivale a: «Se cumple (A3) porque existe una norma que obliga a pagar el IC». (A3) es una norma dirigida a un sujeto normativo que es a la vez la autoridad normativa de la norma de orden inferior. Es necesario percibir el sentido pragmáticamente dual de la norma, como imposición de una conducta a sus destinatarios y como continuidad racional de la norma superior. Cuando (F3) se enuncia como conclusión es irrelevante su carácter deóntico; en ese caso sólo tiene el sentido pragmático de afirmar el cumplimiento de (A3). Realmente, no se está deduciendo de la validez de una norma la validez de otra norma sino, una vez más, la verdad de una proposición.

6. CONTE, Amedeo, «Deontico vs, Dianoetico», *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 16, 1986, pp. 489 y ss.

7. CONTE, Amedeo, «In margine all'ultimo Kelsen», en *Problemi di teoria del diritto*, edición de R. Guastini, Bolonia, Il Mulino, 1980, pp. 206 a 208.

De la validez del precepto constitucional que establece que el órgano legislativo debe elaborar una norma escogiendo entre las tres alternativas que menciona el propio precepto, sólo se deduce la verdad de un enunciado descriptivo según el cual el órgano legislativo, como destinatario del precepto constitucional, cumple la norma en un sentido determinado. Esta inferencia tampoco nos sirve, porque el antecedente de los dos consecuentes supuestamente contradictorios alude al hecho de que el órgano legislativo no elabora una norma que obligue a pagar el IC; es decir, es de nuevo una proposición a pesar de que evidentemente signifique que los sujetos destinatarios de la norma de orden inferior no deben pagar el IC.

5. CONCLUSION

Comenzaba este ensayo preguntándome si la sustitución del valor «verdad» por el valor «validez» podría ser la forma de resolver el problema de que los enunciados prescriptivos, al ser enunciados no apofánticos, aparentemente no pueden formar parte de inferencias lógicas. Advertí asimismo que me acercaría al mencionado problema experimentando la semejanza o desemejanza entre una paradoja lógica y su reproducción deóntica. No he podido obtener dicha reproducción, porque en todos los intentos la conclusión supuestamente paradójica no ha sido deóntica sino proposicional. La única conclusión es que no ofrezco ninguna conclusión en relación con el problema planteado, al menos que pueda extraer a través del citado experimento. Consuela recordar de nuevo que la ciencia vive de sus respuestas, pero la filosofía vive de sus preguntas.